

Habitat International Coalition - HIC HIC América Latina HIC Housing and Land Rights Network

LLAMADO A ACCIÓN URGENTE CHI-FEDN-010823

Orden de desalojos en San Antonio y Cartagena, Región de Valparaíso, Chile, afectando a más de cinco mil familias

I. Órdenes de desalojo masivo y el debate de una ley criminalizando la toma de terrenos

El 23 de junio de 2023, la Corte de Apelaciones de Valparaíso dio orden de desalojo de 254 hectáreas del Sector Bellavista, donde llegaron a vivir unas cuatro mil familias, en régimen de ocupación desde octubre de 2019.

En agosto de 2023, la misma Corte de Apelaciones de Valparaíso está analizando los recursos que pueden llegar a afectar el desalojo de mil familias más en el Sector Placilla, otro cerro de la ciudad portuaria de San Antonio. También son terrenos privados.

Son terrenos privados que forman parte de terrenos en engorde, del área de conurbanización entre las ciudades de San Antonio, el mayor puerto de Chile, y Cartagena, antiguo balneario; ambas ciudades de la Región de Valparaíso. Esta situación se da en la costa central de Chile a unos cien kilómetros al poniente de Santiago (ver figura 4. Mapa de la Región de Valparaíso).

La sentencia del tribunal de alzada para el Sector Bellavista está basada en el recurso de segunda instancia, interpuesto por quienes se identifican como dueños de las 254 hectáreas, la Inmobiliaria y Constructora San Antonio en enero de 2023, porque la demanda anterior, en 2022, había quedado sin resolución. La orden de desalojo tiene un plazo de ejecución de cuatro meses, o sea para finales de octubre de 2023.¹

En el caso del Sector Placilla, se trata del recurso interpuesto por quienes se identifican como dueños del terreno ocupado, la Inmobiliaria y Constructora Bellavista S.A. y la empresa Agrícola Alto Miramar Ltda; recurso de apelación presentado ahora el 10 de agosto de 2023, por el rechazo de la demanda en 2022, como la otra, y para seguir la pista de la puerta abierta por el criterio de flagrancia permanente.²

Estas amenazas de desalojo masivo coinciden con el debate parlamentario de un proyecto de ley contra la usurpación de inmuebles. El proyecto propone modificar el código penal para castigar con penas de cárcel el delito de toma de terrenos. El gobierno Boric, sin mayoría parlamentaria, intentó bajar la agresividad de la propuesta al considerar que las tomas catastradas por el Estado hasta 2022 no pueden ser objeto de aplicación de esta ley; pero las indicaciones fueron rechazadas en la Comisión de Seguridad de la Cámara de Diputados. De ser aprobada la llamada "Maldita Ley Anti-

¹ Corte de Apelaciones de Valparaíso, Sala Cinco, número de protección, ROL N°1972-2023.

 $^{^2}$ Corte de Apelaciones de Valparaíso, Sala de Cuenta, número de protección, ROL ${\rm N}^\circ 21496\text{-}2023.$

tomas", los movimientos sociales abogarán por el veto del Gobierno, porque podría afectar la seguridad de tenencia de más de cien mil familias que viven actualmente en asentamientos precarios, llamados campamentos en Chile.³

Para dar a conocer estos hechos que marcan el mayor retroceso en materia de cumplimiento del derecho a una vivienda adecuada en Chile en 50 años, a continuación, presentamos elementos del contexto: (II) la caracterización de las familias afectadas por las órdenes de desalojo; (III) las responsabilidades institucionales; (IV) obligaciones de respetar y proteger el derecho humano a una vivienda adecuada; (V) las acciones emprendidas y (VI) el qué hacer, con formato de carta solidaria.

Nosotras, dirigentes de las coordinadoras locales de familias afectadas en San Antonio y Cartagena – Macrocampamento Agua Salada, Campamento Vista Hermosa, Macrocampamento Cerro Centinela, Campamento Cumbre de Placilla y Campamento Altos de Placilla – organizamos esta acción urgente con el apoyo de la Coalición Internacional del Hábitat (HIC por su sigla en inglés), la Premio Nacional de Derechos Humanos, Elizabeth Andrade, y el y el Premio Nacional de Arquitectura, Miguel Lawner.













Figura 1: Vista del macrocampamento Centinela en el Cerro la Virgen, encima del Puerto de San Antonio.

Informe de la Comisión de Seguridad Ciudadana, recaído en el proyecto de ley que regula los delites de ocupaciones ilegales de inmuebles, fija nuevas penas y formas comisivas e incorpora mecanismos eficientes de restitución, Boletines N°s 13.657-07 y 14.015-25 (S) refundidos, https://www.camara.cl/cms/destacado/2023/08/09/aprueban-en-general-proyecto-que-sanciona-ocupaciones-ilegales/.



Figura 2: Forma de ocupación de los terrenos en el área de conurbanización entre San Antonio y Cartagena.

Fuente: Google Earth

II. Las familias afectadas por la orden de desalojo

Las órdenes de desalojo en los dos cerros de San Antonio afectan a unas cinco mil familias. La mayoría de ellas son de la región; vivían en condiciones habitacionales precarias, sea de allegadas y/o sufriendo abusos como arrendatarias; la necesidad las llevó a vivir en una toma.

Se trata de sectores sociales que no tienen acceso a la oferta habitacional, ni a través del subsidio habitacional, ni del mercado.

No tienen acceso a la vivienda social a través de los procedimientos de la política habitacional por dos razones: San Antonio es una ciudad en pleno auge por el fuerte crecimiento del puerto, el mayor del país⁴; sin embargo, la construcción de viviendas sociales y económicas no corresponde al crecimiento de la ciudad. Dos ejemplos para ilustrar este déficit: los únicos conjuntos de vivienda social, Mirador de San Antonio I y II, con 256 unidades, entregados en 2019, hoy se encuentran deshabitados y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo definió su demolición. La otra oferta es de agosto 2023, con la entrega del conjunto Puesta del Sol y sus 344 unidades. La otra razón es que son familias "insolventes", sin capacidad económica para contraer una deuda hipotecaria y quedan fuera de la oferta de viviendas dirigidas a sectores medios.

Según el Catastro de Campamentos de la Fundación Techo, 2021, el 77,9% de las familias optó por llegar a las tomas de las tomas en la Región de Valparaíso por necesidad de independencia y dejar de ser allegados; 69,3% por el muy alto costo de los arriendos.⁵

Las tomas de terreno empezaron a organizarse en el transcurso de 2019 con estudios topográficos; la instalación de las primeras familias se realizó entre octubre y noviembre del mismo año, cuando el país estaba en estallido social. El mayor flujo de llegada a las tomas se dio durante la pandemia en

⁴ El Puerto de San Antonio, Región de Valparaíso, es el más importante de Chile y uno de los más relevantes en el Pacifico Sur. https://www.dsv.com/es-mx/sobre-dsv/latam/dsv-chile/ciudades-puertos-aeropuertos-mas-importantes

⁵ Techo, "Catastro Nacional de Campamentos 2020-2021 de TECHO-Chile: Histórica alza de familias viviendo en campamentos," 5 de abril de 2021, https://cl.techo.org/catastro-nacional-de-campamentos-2020-2021-de-techo-chile-historica-alza-de-familias-viviendo-en-campamentos/

una práctica de derecho higienista. Desde entonces, las condiciones de vida en las tomas mejoraron por la capacidad autogestionaria de la organización en cada campamento; hay servicio de agua y electricidad; hay alcantarillas y pozos; las casas tienen ampliaciones diversas; las organizaciones construyeron servicios comunitarios y vecinas instalaron tiendas. Las figuras 1 y 2 ilustran el proceso de ocupación de los campamentos en el cerro Bellavista.

La Tabla 1 muestra el número de familias afectadas por las órdenes de desalojo, según el Registro del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Minvu) de 2022, que suman 3.670 hogares distribuidos en siete campamentos⁶. La figura 3 ilustra la localización de los siete asentamientos, y el número de familias registradas en cada uno. Como coordinadoras de organizaciones locales que presentamos esta acción urgente, nuestras estimaciones el número de familias afectadas es superior; nuestros registros cuentan más de 4.000 en los cerros de Bellavista y 1.300 en Placilla.

5 campamentos en los cerros Bellavista	2.883 hogares
Vista Hermosa	789 hogares
Fuerza Guerrera	342
Aguas Saladas	688
Manuel Bulnes	231
Centinela	833
2 campamentos en el cerro Placilla 787 hogares	
Alto Mirador / Altos de Placilla	560
Rol 9034-1 / Cumbres de Placilla	227

Tabla 1: Número de hogares de 7 campamentos afectos por órdenes de desalojo en los sectores Bellavista y Placilla, San Antonio. Fuente: Registro de campamentos MINVU 2022.

Desde el fallo del tribunal de alzada y del nuevo recurso, las familias de todos los campamentos sufren aún más las angustias de la inseguridad de tenencia, el miedo de perder lo alcanzado en años de autoconstrucción de su derecho a la vivienda digna; se sienten aún más vulnerables en medio de la ola de desinformación que complica el problema local y el nacional; siguen empoderando sus organizaciones para detener la criminalización del acceso al suelo urbano y a la vivienda; también se sienten parte de los grandes desafíos que exige el desarrollo urbano sostenible del área de conurbanización San Antonio-Cartagena; están dispuestas a formar parte de una negociación para analizar y solucionar las distintas aristas de la construcción de la ciudad justa.

El contexto de la amenaza de desalojo afecta además a la población de todos los barrios aledaños, donde los niveles de desinformación crean situaciones mayores de miedo y rechazo, dificultando aún más las posibilidades de espacios de negociación entre todas las instancias involucradas.

⁶ En Chile, las tomas de terreno reconocidas por el Estado a través de un registro levantado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo se denominan "campamentos" y se definen como "Conjunto de 8 o más hogares que habitan en posesión irregular de un terreno, carencia de algún servicio básico y cuyas viviendas son precarias, y se encuentran agrupadas y contiguas". La denominación de "macrocampamento" se usa para asentamientos grandes, como los aquí presentados.

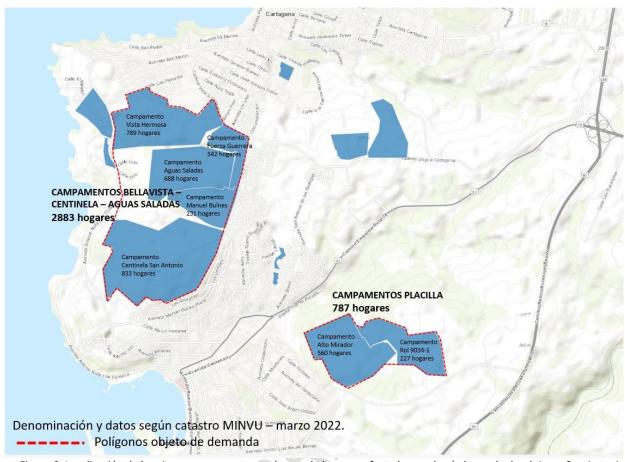


Figura 3: Localización de los cinco campamentos y número de hogares afectados por las órdenes de desalojo en San Antonio. Fuente: Minvu, 2022.

III. Las responsabilidades institucionales ante la amenaza de desalojo forzoso

El primer desalojo ha sido ordenado por la Corte de Apelación de Valparaíso el 23 de junio de 2023. El plazo de ejecución del desalojo forzoso, cuatro meses, lleva hacia finales de octubre. A 50 años del Golpe Civil y Militar, con el respaldo de una ley de usurpación de bienes inmuebles en debate parlamentario, el desafío es de sentar en una mesa de negociación a todos los sectores institucionales, sociales y empresariales que forman parte de los problemas y de las soluciones.

Las múltiples aristas sociales y políticas de los antecedentes, de la situación actual y de los escenarios del conflicto evidencian la exigencia de la intervención del Estado, para planificar el desarrollo urbano del encuentro entre la ciudad y la extensión de San Antonio, la ampliación del puerto y la construcción del puerto seco, la vialidad, la protección ambiental del borde costero, el rescate de Cartagena; y sobre todo la dignidad de toda la población, también la que tuvo por necesidad que optar por la precariedad.

De los antecedentes, cabe mencionar, entre otros: la emergencia habitacional, con un aumento progresivo del déficit de unidades y, a la vez, una mayor concentración de inmuebles en manos de sectores sociales privilegiados; la ausencia de oferta de vivienda de precio abordable, en propiedad y/o en arriendo, para los sectores bajos y medio bajos, sea a través del subsidio o del mercado; el aumento de hogares que optan por ir a vivir en un campamento por la lógica de la necesidad dejar

de pagar arriendo para poder cubrir las exigencias de la alimentación , la salud y la educación; el crecimiento del puerto, administrado por la Empresa Portuaria San Antonio (EPSA)⁷ y la ausencia de una planificación territorial regional para prever y construir todos los servicios relacionados, entre ellos, un nuevo acceso vial al puerto que pasa por el sector afectado, o sea las 254 hectáreas objeto de la amenaza de desalojo.

Siete lotes, que cubren gran parte de la toma en el Sector Bellavista, estaban en trámite de ser expropiados por el Ministerio de Obras Públicas (OO.PP.), pues por ellos pasaba parte del trazado del futuro nuevo acceso norte al puerto de San Antonio. Castigando en 20% el valor de los terrenos debido a la toma, el MOP incluso había depositado los \$US1.200 millones que pagaba por los terrenos, pero en julio de 2022 se puso abrupto fin al proceso, "ante la imposibilidad de realizar la desocupación de las tomas por parte de la municipalidad". El gerente de Asuntos Públicos de la EPSA, Carlos Mondaca, admitió que esta situación general un "eventual atraso" en el nuevo acceso portuario, pero que "de ninguna manera impacta en el proyecto."

Del momento, cabe mencionar, entre otros: en los últimos diez años, ingresaron a Chile un millón y medio de migrantes latinoamericanos; si bien en San Antonio, la presencia de inmigrantes en los campamentos es mínima, la opinión pública tiende a asociar posiciones crecientes xenofobitas con el rechazo a las tomas de terrenos; una situación de gobernanza incierta entre, por un lado, un gobierno que asumió compromisos del derecho a una vivienda adecuada, con una política habitacional hacia la radicación de campamentos, evitando los desalojos; por el otro, un poder legislativo con mayoría reaccionaria, defendiendo a ultranza la consagración del derecho a la propiedad sin reconocer funciones sociales y ecológicas.

En cuanto a campamentos, el Programa de Gobierno de Gabriel Boric propone: "Priorizaremos una respuesta nacional, digna y ágil a los campamentos, anteponiendo la instalación de mesas técnicas para el diálogo con las comunidades, por sobre los desalojos, poniendo como principal atributo el derecho humano a una vivienda adecuada".¹⁰

En este sentido, la respuesta a la amenaza de desalojo exige una acción inmediata del Estado que llame e intermedie el diálogo entre los siguientes actores:

- o las organizaciones de las y los pobladores que representan a los siete campamentos afectados por órdenes de desalojo en San Antonio;
- o las juntas de vecina/os de los barrios aledaños,
- o las organizaciones patrimoniales de Cartagena, especialmente del Barrio de La Estación;
- la Municipalidad de San Antonio,
- la Municipalidad de Cartagena,
- el Gobierno Regional de Valparaíso,
- o la Delegación Presidencial en la Región de Valparaíso,

6

⁷ La Empresa Portuaria San Antonio se encarga de la administración, conservación y desarrollo de la actividad marítimo-portuaria de San Antonio. Para más información, ver http://www.sanantonioport.cl/ y cmfchile.cl

⁸ "Toma de terreno obstruye proyecto de un nuevo acceso norte al puerto de San Antonio," *El Mercurio* (30 de enero de 2023), https://www.emol.com/noticias/Nacional/2023/01/30/1085306/toma-obstruye-proyecto-san-antonio.html.

⁹ Ver el Programa de Gobierno Apruebo Dignidad, Capítulo 2, Avanzar a una sociedad que ponga en el centro la sostenibilidad de la vida, el cuidado de las personas y comunidades, pp. 148-156, https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/Plan-de-gobierno-BAD-2022-2026.pdf

¹⁰ Ibid, página 151

- el Ministerio de Desarrollo social y familia, MIDESO
- o el Ministerio de vivienda y urbanismo, MINVU,
- o el Ministerio de obras públicas, MOP,
- o las y los Diputados del Distrito 7,
- o las empresas inmobiliarias,
- y otras instancias de la sociedad civil.



Figure 4: Mapa de la Región de Valparaíso, con las ciudades de San Antonio y Cartagena en la parte sur poniente. Fuente: Slike 2023.

IV. Obligaciones de respetar y proteger el derecho humano a una vivienda adecuada

La amenaza de un desalojo forzoso obliga prevenir y detener una violación de derechos humanos. Una situación de desalojo forzoso, independientemente de las razones oficiales por las cuales deba efectuarse, exige los siguientes pasos: consultas previas con las comunidades residentes; su consentimiento; el debido proceso; y la protección en contra de todo tipo de abuso, incluyendo las de condición de persona en situación de calle.¹¹

¹¹ Comentario General No 7: Derecho a una Vivienda Adecuada (Artículo 11, párr. 1 del Pacto): Desalojo Forzoso, E/C.12/GC/7, 16 May 1997), párr-. 15–16, https://www.escr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-7-derecho-una-vivienda-adecuada

Toda situación de desalojo tiene un impacto sobre el cumplimiento de derechos relacionados al derecho humano a una vivienda adecuada, tales como el derecho a la alimentación, el derecho al agua y al saneamiento, la salud, la educación y los derechos a la subsistencia. Chile tiene la obligación de respetar, proteger y cumplir el derecho a una Vivienda adecuada, por haber ratificado el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, PIDESC, el 27 de septiembre de 1984. 12

Los desalojos no deberían dar lugar a que haya personas que se queden sin vivienda o expuestas a violaciones de otros derechos humanos. Cuando los afectados por el desalojo no dispongan de recursos, el Estado deberá adoptar todas las medidas necesarias, en la mayor medida que permitan sus recursos, para que se proporcione otra vivienda, reasentamiento o acceso a tierras productivas, según proceda.¹³

Luego de examinar el cuarto informe periódico de Chile en 2015, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) recomendó que el Estado de Chile revise sus medidas de vivienda social con miras a adoptar una estrategia integral que:

- (a) Esté basada en el derecho de toda persona a una vivienda adecuada y asequible y cuente con normas definidas en materia de calidad y habitabilidad;
- (b) Brinde la debida prioridad a las personas y grupos desfavorecidos y marginados que viven en campamentos, asentamientos informales o en condiciones inciertas y desfavorables y garantice la protección contra los desalojos forzosos, asegurando una compensación adecuada o la opción de una vivienda adecuada;
- (c) No conduzca a la segregación y exclusión social que tenga que ver con las condiciones económicas o sociales, o con cualquier otro motivo de discriminación prohibido por el Pacto;
- (d) Prevea una dotación de recursos acorde con la necesidad de vivienda social que aún no se ha satisfecho, así como medidas eficaces para vigilar la situación de la vivienda en el Estado parte y un marco de rendición de cuentas para la aplicación de políticas y planes.¹⁴

En la revisión actual del Comité DESC de Chile, el Comité ha solicitado específicamente al Estado que brinde información sobre las medidas específicas tomadas para prevenir los desalojos forzosos y sobre los mecanismos establecidos para garantizar que, si es necesario un desalojo, se lleve a cabo en pleno cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos. normas y principios de derechos.¹⁵ Dicho informe periódico es requerido por todos los estados parte del PIDESC.¹⁶

JSiWLjnJxGg3blGonOjVPDjHqxn+gLBleYnPQ==.

¹² Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, PIDESC, 16 de diciembre de 1966, https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights].

¹³ El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto): los desalojos forzosos, E/C.12/GC/7, 16 de maio de 1997), páros. 15–16, https://tbinternet.ohchr.org/ layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx?key=oWFyjlskRbPqOnWO01k2Y//1vKiRrBf/JuFCA3iXFG+pnKVH

¹⁴ CDESC, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Chile, E/C.12/CHL/CO/4, 7 de julio de 2015, páro. 26, https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmlBEDzFEovLCuW%2BALqOml1btoJd4YxREVF2VLpsynzEQ14MrIM8 <a href="https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmlBeDzFeovLcuW%2BALqOml

¹⁵ CDESC, Lista de cuestiones previa a la presentación del 5° informe periódico de Chile, E/C.12/CHL/QPR/5, 9 de abril de 2020, párr. 18, https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmlBEDzFEovLCuW%2BALqOml1btoJd4YxREVF2WVkmcTUCo
PKE6QE0e3FTaKQCWkoo5soYvTWKGL%2F8PDYHpKKh8LjP%2FL%2BNtquQ10AdLQUs4R0UgeA%2BFWpcb37qyr.

¹⁶ CDESC, Directrices sobre los Documentos Específicos que Deben Presentar los Estados Partes con Arreglo a los Artículos 16 Y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/C.12/2008/2, 24 de marzo de 2009, páro. 54, https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmlBEDzFEovLCuW1AVC1NkPsgUedPlF1vfPMK1p8f5MH%2BK5Dm7kafREVrG%2FaZYoC23Z6TxQOEyiNYll1rs1CuPgRPCqs0C5%2FHDBi0WaQquGomsQiirmLF9nHXD].

El informe actual de Chile señala que los procedimientos de desalojo, llevados a cabo por los Carabineros, ¹⁷ sean en línea con las regulaciones nacionales e internacionales relevantes. Sin embargo, las condiciones provistas en ese informe no cumplen con los estándares establecidos para un desalojo legal en el Comentario General N°7. ¹⁸

Además del PIDESC, Chile también ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDaW) el 6 de enero de 1990 y firmó su Protocolo Facultativo de la CEDaW el 10 de diciembre de 1999. La CEDaW garantiza que el Estado asegura que cada mujer goza de "condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones." La Convención sobre los Derechos del Niño, que Chile ratificado el 12 de septiembre de 1990, exige específicamente a los Estados Parte que protejan el derecho de los niños a una vivienda adecuada (artículo 27.3). El PIDCP prohíbe los tratos y/o penas crueles, inhumanos y degradantes (artículo 7) y el uso arbitrario de la fuerza (artículo 17).

Esta amenaza directa de desalojo forzoso, especialmente ahora con el debate parlamentario sobre la ley anti-tomas y las propuestas de penas de cárcel para toda usurpación de terrenos e inmuebles, está afectando a todas las comunidades viviendo en campamento, sumando más de cien mil familias. Los desalojos forzosos constituyen violaciones graves de los derechos humanos; violan, directa e indirectamente, todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales consagrados en los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos suscritos por Chile, a saber:

- El derecho a la vida;20
- La libertad de tratos crueles, inhumanos y degradantes;²¹
- La seguridad personal;²²
- Un nivel de vida adecuado, incluido el derecho a una vivienda adecuada, alimentos, agua y saneamiento;²³
- La libertad de no ser objeto de injerencias en la vida privada, el domicilio y la familia;²⁴
- La libertad de circulación y elección de la residencia;²⁵
- La salud;²⁶

¹⁷ Conforme a la Orden General No. 2635 of 1 March 2019

¹⁸ CESCR, Quinto informe periódico presentado por Chile en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto, con vencimiento en 2021, recibido el 31 de enero de 2022, E/C.12/CHL/5, 27 abril 2022, párr. 121,

https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmlBEDzFEovLCuW%2BALqOml1btoJd4YxREVF2Wby8thl4 k82WmlFylJWM9dUbMUobvvh3bXemqSJP1u%2BN80BkMSxlE95ec6m9PbmUArbb3R0rHfciUn7sCbVtsr].

¹⁹ CEDaW, 18 de diciembre de 1979, artículo 14.2(h), https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women.

²⁰ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966, artículo 6.1, https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights.

²¹ *Ibid.*, artículo 7.

²² *Ibid.*, artículo 9.1

²³ PIDESC, *op. cit.*, artículo 11, Observación general No. 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), E/C.12/2002/11, 20 de enero de 2003, https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmlBEDzFEovLCuW1AVC1NkPsgUedPlF1vfPMJGPrCK5aXxG4bAgt2RQ80BgsAGw8XJOuajoG9jmUjYRTYJUVdZX0TXQC8aLK3B5p2iNj5z4zl3gslxZoe9weTP.

²⁴ PIDCP, op. cit., artículo 17.

²⁵ Ibid., artículo 12.1.

²⁶ PIDESC, op. cit., artículo 12.

- La educación;²⁷
- Trabajo decente;²⁸
- Un recurso efectivo;²⁹
- La propiedad;³⁰
- Participación en la dirección de los asuntos públicos. 31

V. Las acciones emprendidas

Las y los pobladores en representación de los siete campamentos afectados por las órdenes de desalojo, Vista Hermosa, Fuerza Guerrera, Aguas Saladas, Manuel Bulnes y Centinela, Altos de Placilla y Cumbres de Placilla de San Antonio, junto con organizaciones que defienden el rescate patrimonial de Cartagena, están formulando una estrategia unificada para exigir sus derechos, para promover el espacio necesario de diálogo que pueda conducir a bases del sentido común que promuevan:

- o liberar a las más de tres mil familias de la angustia de profunda inseguridad de tenencia;
- o dar respuesta a las demandas en función del Programa de Gobierno y del Plan de Emergencia Habitacional;
- o detener la ola de desinformación que complica aún más el problema local y nacional;
- o dotar al puerto de las áreas necesarias en su desarrollo y accesos;
- equilibrar el desarrollo urbano del área de conurbanización San Antonio-Cartagena, promoviendo un plan de ordenamiento territorial, con soluciones habitacionales diversas, generando zonas de resguardo de la naturaleza respetando la biodiversidad, como un parque entre ambas comunas;
- o facilitar la gran oportunidad de pensar y realizar un borde costero sostenible y justo.

VI. ¿Qué hacer?

Por este medios, nosotras, las dirigentes de las coordinadoras locales de familias afectadas — Macrocampamento Agua Salada, Campamento Vista Hermosa, Macrocampamento Cerro Centinela, Campamento Cumbre de Placilla y Campamento Altos de Placilla —, solicitamos a ustedes unirse a este llamado a una acción urgente para sentar las bases de diálogo necesario ante la amenaza de desalojo forzoso de unas cinco mil familias en los Sectores Bellavista y Placilla de San Antonio y Cartagena, Región de Valparaíso, y exigir el cumplimiento de los derechos humanos, enviando a la brevedad una nota a las direcciones listadas en adelante.

Se trata del llamado a la acción solidaria entre organizaciones, personas e instituciones que defienden el derecho a una vivienda adecuada, a través de la Coalición Internacional del Hábitat (HIC por su sigla en inglés), su red latinoamericana HIC-AL y su red temática por los derechos a la vivienda y a la tierra HIC-HLRN.

²⁷ *Ibid.*, artículo 13.

²⁸ *Ibid.*, arts. 6–8.

²⁹ PIDCP, op. cit., arts. 2.3 y 26.

³⁰ Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 diciembre de 1948, artículo 17, https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights.

³¹ PIDCP, op. cit., artículo 25.

Cada carta será remitida a las autoridades listadas a continuación, y con copia a:

hic-al@hic-al.org

urgentactions@hlrn.org

desalojosanantonio@gmail.com

Gabriel Boric, Presidente de la República de Chile

A través de la Oficina de Gestión Ciudadana, La Moneda, Santiago, Chile

E-mail: aramirez@presidencia.cl

Rodrigo Mundaca, Gobernador de la Región de Valparaíso

Valparaíso

E-mail: rodrigo.mundaca@gorevalparaiso.gob.cl

Sofia González, Delegada Presidencial Región de Valparaíso

Valparaíso

E-mail: sgonzalez@interior.gob.cl

Carlos Montes, Ministro de Vivienda y Urbanismo, Minvu

Santiago

E-mail: cmontesc@minvu.cl

Jessica López Saffie, Ministra de Obras Públicas, MOP

Santiago

E-mail: jessica.lopez.saffie@mop.gob.cl

Tomás de Rementería, **Diputado Distrito 7**

Valparaíso - San Antonio

E-mail: tomas.derementeria@congreso.cl

Jorge Brito, Diputado Distrito 7

Valparaíso - San Antonio

E-mail: jorge.brito@congreso.cl

Camila Rojas, Diputado Distrito 7

Valparaíso - San Antonio

E-mail: camila.rojas@congreso.cl

Luis Cuello, Diputado Distrito 7

Valparaíso - San Antonio

E-mail: luis.cuello@congreso.cl

Tomás Lagomarsino, Diputado Distrito 7

Valparaíso - San Antonio

E-mail: tomas.lagomarsino@congreso.cl

Luís Sánchez, **Diputado Distrito 7**

Valparaíso - San Antonio

E-mail: <u>luis.sanchez@congreso.cl</u>

Andrés Celis, Diputado Distrito 7

Valparaíso - San Antonio

E-mail: andres.celis@congreso.cl

María Constanza Lizana, Alcaldesa de San Antonio

San Antonio

E-mail: clizana@sanantonio.cl

Luis Rodrigo García Tapia, Alcalde de Cartagena

Cartagena

Email: alcalde@cartagena-chile.cl

Carta tipo a las autoridades y principales actores:

De nuestra consideración,

Confiamos conocer a la brevedad los esfuerzos de coordinación y diálogo que deberán desarrollar para responder a la complejidad territorial, urbana, habitacional, social y cultural, relacionada a esta amenaza de desalojo forzoso, que afecta a más de cuatro mil familias en el área de conurbanización entre las ciudades de San Antonio y Cartagena, de la Región de Valparaíso.

Solicitamos todos los esfuerzos necesarios para detener a tiempo los efectos sociales y urbanos implícitos en esta orden de desalojo forzoso; para devolver la dignidad a las familias sufriendo profundas angustias, para construir un desarrollo sostenible en esta nueva área de conurbanización; para equilibrar las exigencias del desarrollo portuario con las condiciones de convivencia y dignidad de toda la población.

Exigimos el pleno respeto a las obligaciones de Estado, Sociedad y Empresa inherentes a los derechos humanos.

Atentamente,

[firma]